|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  | A/HRC/51/42 | |
|  | **Advance Edited Version** | | Distr.: general  12 de septiembre de 2022  Original: español |

**Consejo de Derechos Humanos**

**51er período de sesiones**

12 de septiembre a 7 de octubre de 2022

Tema 2 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas**  
**para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del**  
**Alto Comisionado y del Secretario General**

Situación de los derechos humanos en Nicaragua

Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos[[1]](#footnote-2)\*

|  |
| --- |
| *Resumen*  El presente informe, presentado de conformidad con la resolución 49/3 del Consejo de Derechos Humanos, contiene una actualización de la situación de derechos humanos en Nicaragua y una evaluación detallada de la aplicación de las recomendaciones formuladas al Estado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos y los órganos de tratados desde 2018. |
|  |

I. Introducción y metodología

1. En la resolución 49/3, aprobada el 31 de marzo de 2022, el Consejo de Derechos Humanos solicitó a la Alta Comisionada que preparase un informe exhaustivo sobre la situación de derechos humanos en Nicaragua que contuviera una evaluación detallada de la aplicación de las recomendaciones formuladas en sus informes anteriores, y de las recomendaciones de los mecanismos del Consejo y los órganos de tratados.

2. El capítulo II resume la situación de derechos humanos desde marzo de 2022, resaltando los hechos más preocupantes documentados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) a través del análisis de documentos e informes oficiales y no gubernamentales, videos y fotografías, 43 reuniones presenciales y a distancia con diferentes actores, incluidos integrantes de la sociedad civil y miembros de la comunidad internacional, así como 25 entrevistas con víctimas, familiares, abogados y testigos de violaciones de derechos humanos.

3. En el capítulo III se evalúa la aplicación de las recomendaciones formuladas al Estado en los informes del ACNUDH. El primero[[2]](#footnote-3), de 2018, fue elaborado en cumplimiento del mandato universal de la Alta Comisionada, y los otros tres se presentaron al Consejo de Derechos Humanos en 2019[[3]](#footnote-4), 2021[[4]](#footnote-5) y 2022[[5]](#footnote-6), en cumplimiento de sendas resoluciones del Consejo. Los cuatro informes contienen 47 recomendaciones dirigidas al Estado y 9 a la comunidad internacional y al Consejo de Derechos Humanos. También se evalúa el cumplimiento de las recomendaciones formuladas a Nicaragua en el marco del examen periódico universal en 2019[[6]](#footnote-7) (de 259 recomendaciones, el Estado aceptó 135[[7]](#footnote-8)), y por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en nueve casos[[8]](#footnote-9) (38 recomendaciones). Finalmente, se evalúa el cumplimiento de las 43 recomendaciones adoptadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 2021[[9]](#footnote-10). El Comité contra la Tortura y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial adoptaron observaciones finales de carácter provisional en julio y agosto de 2022, respectivamente, por ello, la evaluación sobre su cumplimiento no se incluye en este informe.

4. En abril y mayo de 2022, el ACNUDH solicitó información al Gobierno de Nicaragua sobre la implementación de las 396 recomendaciones, sin obtener respuesta. También solicitó información a diversas agencias del sistema de Naciones Unidas, a víctimas de violaciones de derechos humanos y a la sociedad civil, a quienes agradece su cooperación. Además, se consultaron fuentes oficiales, registros de ACNUDH, y otras fuentes fidedignas y abiertas conforme a la metodología de monitoreo de la Oficina.

II. Situación actual de los derechos humanos en Nicaragua

A. Contexto

5. En 2022, el ACNUDH constató un deterioro de la situación de los derechos humanos, en particular los derechos civiles y políticos, en un contexto caracterizado por la ausencia de diálogo, profundización de la crisis política, y aislamiento de Nicaragua de la comunidad internacional.

6. En enero de 2021, el Presidente de Nicaragua, Daniel Ortega, anunció públicamente un diálogo nacional para después de las elecciones del 7 de noviembre[[10]](#footnote-11). El tono amenazante y peyorativo de sus declaraciones con respecto a las personas detenidas en el contexto electoral[[11]](#footnote-12) diluyó cualquier expectativa de una salida basada en el diálogo para resolver la crisis. En marzo de 2022, Nicaragua expulsó al nuncio apostólico, quien había apoyado el diálogo al principio de la crisis. En abril, Nicaragua precipitó su desvinculación de la Organización de los Estados Americanos (OEA) tras haber denunciado la Carta de la organización en noviembre de 2021. Sin esperar los dos años de preaviso dispuestos en el artículo 143 de la Carta, Nicaragua retiró a sus representantes ante la Organización, tomó por la fuerza sus oficinas en Managua con la participación de agentes de la Dirección de Operaciones Especiales de la Policía, y expulsó a su personal[[12]](#footnote-13). La Vicepresidenta de Nicaragua, Rosario Murillo, anunció que el inmueble había sido declarado de utilidad pública[[13]](#footnote-14). Así, el aislamiento de Nicaragua de la comunidad internacional se ha acentuado, recibiendo condenas por estas acciones[[14]](#footnote-15) y por la situación en la que se encuentran los derechos humanos[[15]](#footnote-16), como también nuevas sanciones institucionales e individuales a sus funcionarios, incluidos jueces y fiscales, de parte de algunos Estados.

7. El 16 de agosto, el Consejo Supremo Electoral convocó elecciones municipales el 6 de noviembre de 2022 para renovar autoridades en los 153 municipios del país, de los cuales el Frente Sandinista de Liberación Nacional controla 139. En julio, cinco alcaldes opositores fueron destituidos *de facto* por funcionarios del Gobierno y la Policía, con el argumento de que su partido, Ciudadanos por la Libertad, ya no cuenta con personalidad jurídica[[16]](#footnote-17), circunstancia no contemplada en la legislación electoral ni municipal como causal de remoción. El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal nombró nuevas autoridades del partido de Gobierno en reemplazo de las cinco destituidas. El Consejo Supremo Electoral no se ha pronunciado al respecto. En mayo, la Asamblea Nacional aprobó una nueva reforma electoral, la Ley núm. 1116 (Ley de Reforma a la Ley núm. 331, Ley Electoral) que no enmendó los aspectos observados en el último informe del ACNUDH con respecto a la Ley núm. 1070 (Ley de Reforma y Adición a la Ley núm. 331, Ley Electoral), norma cuyas restricciones de los derechos políticos y libertades civiles[[17]](#footnote-18) son incompatibles con los estándares internacionales de derechos políticos y deben ser modificadas.

B. Derechos a la libertad personal y a la integridad física y moral

8. Al momento de redactar este informe, 180 personas detenidas en el marco de la crisis (18 mujeres y 162 hombres) continuaban privadas de libertad, entre ellas quienes fueron detenidas en el contexto electoral entre mayo y noviembre de 2021. Cincuenta de ellas (11 mujeres y 39 hombres) fueron juzgadas en primera instancia entre enero y mayo de 2022 bajo cargos de menoscabo a la integridad nacional, propagación de noticias falsas, lavado de activos y delitos conexos, figuras contempladas en las Leyes núms. 1042, 1055 y en el Código Penal (párr. 40 más abajo). Sus juicios se celebraron a puerta cerrada, sin presencia de público, la mayoría en un centro de detención policial, en lugar de en tribunales de justicia; y no se permitió a los abogados defensores revisar los expedientes ni reunirse con sus clientes más que por breves minutos antes de las audiencias y sin la debida privacidad. Todas las personas acusadas fueron declaradas culpables y condenadas a penas de prisión de hasta 13 años e inhabilitación para ejercer cargos públicos. En fase de apelación, estas sentencias fueron confirmadas y actualmente se tramita el recurso de casación, sin que se hayan revocado los fallos, con excepción de uno solo.

9. A pesar de haber sido sentenciadas, 28 de estas personas permanecen supuestamente en la Dirección de Auxilio Judicial Complejo Evaristo Vásquez, centro de detención policial en el que no corresponde recluir a personas sentenciadas. Se continúan reportando las mismas condiciones inhumanas de detención referidas en el último informe[[18]](#footnote-19), lo que pondría en peligro su salud física y mental. Todavía se les habría impedido recibir visitas de sus hijos e hijas menores y con discapacidades, lo que habría motivado que al menos dos detenidos realicen una huelga de hambre. El 2 de julio, luego que la esposa y organizaciones de la sociedad civil denunciaran públicamente las condiciones inhumanas de detención de Félix Maradiaga y las demás personas detenidas[[19]](#footnote-20), medios oficialistas divulgaron imágenes en las que se aprecia el notorio deterioro físico del Sr. Maradiaga[[20]](#footnote-21).

10. La muerte de Hugo Torres el 12 de febrero, que habría sido trasladado del Complejo Evaristo Vásquez a un centro médico policial debido a una seria enfermedad, donde falleció unas semanas después, llevó al Estado a otorgar el beneficio de la detención domiciliaria a 12 personas con afecciones de salud y/o de edad avanzada. Es urgente que se autorice el traslado a hospitales de todas las personas detenidas que requieren atención médica especializada.

11. El conflicto por la tierra en territorios de pueblos indígenas sigue generando episodios de violencia en los territorios de la Costa Caribe y amenazas a la integridad de sus miembros. El 13 de febrero, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos amplió medidas cautelares para proteger la vida e integridad personal de las comunidades musawas, suniwas y wilú del territorio Mayangna Sauni As debido a la violencia armada de terceros. El saneamiento de tierras sigue pendiente, como en otros casos, a pesar de que el título de propiedad colectiva les fue entregado en 2005[[21]](#footnote-22).

C. Restricciones del espacio cívico

12. El Estado de Nicaragua ha continuado restringiendo el espacio cívico[[22]](#footnote-23), con especial repercusión en los derechos a la libertad de asociación y de expresión. En lo que va del año, canceló la personalidad jurídica de 1.112 organizaciones[[23]](#footnote-24) de derechos humanos y de desarrollo, asociaciones profesionales, incluyendo médicas, entidades vinculadas con la Iglesia católica y otras, sumando al menos 1.178 desde 2018. En julio, el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación expresó su preocupación por la cancelación de la personalidad jurídica de cientos de organizaciones[[24]](#footnote-25).

13. Las cancelaciones han alcanzado también a 12 universidades, lo que afecta al derecho a la educación, que también se vio impactado por otras medidas de restricción a la autonomía universitaria y a la libertad de cátedra estipuladas en la reforma de la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior (Ley núm. 1114). La reforma somete la aprobación de los programas académicos de todas las universidades a la potestad de un órgano central.

14. En abril de 2022, la Asamblea Nacional aprobó la Ley núm. 1115 (Ley General de Regulación y Control de Organismos Sin Fines de Lucro) que reemplazó la Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, de 1992. Cinco titulares de mandatos de los procedimientos especiales observaron que la nueva ley no respetaría los estándares internacionales de derechos humanos por, entre otros aspectos, prohibir las actividades políticas de las organizaciones y someter toda su actividad a la autorización previa del Gobierno[[25]](#footnote-26). El ACNUDH también manifestó sus preocupaciones respecto a esta ley[[26]](#footnote-27), que, desde su entrada en vigor el 6 de mayo de 2022, también ha sido aplicada en la cancelación de organizaciones.

15. La libertad de expresión también siguió sufriendo embates. Nicaragua cayó 23 puntos en la Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa, pasando de la categoría “difícil” a “muy grave”, ocupando el lugar 160 entre 180 países[[27]](#footnote-28). En marzo, el gerente general de *La Prensa*, detenido en el contexto electoral de 2021, fue sentenciado a nueve años de prisión por lavado de activos atribuidos al periódico. En julio, personal de este diario abandonó el país alegando el constante asedio en su contra, que se suman a los otros 120 periodistas que permanecerían en el exilio[[28]](#footnote-29). Además, tres periodistas fueron sentenciados hasta a 13 años de prisión por los delitos de propagación de noticias falsas y menoscabo a la integridad nacional. El Gobierno también ha censurado a artistas musicales, impidiéndoles su ingreso a Nicaragua, o deteniéndolos y luego expulsándolos del país pese a ser nacionales nicaragüenses. Entre mayo y agosto, las autoridades cesaron las operaciones de 12 medios radiofónicos y televisivos de la Iglesia católica, especialmente en Matagalpa, argumentando que no tenían permiso de funcionamiento, lo que fue objetado por los representantes de los medios. También cesaron al menos cinco medios no confesionales alegando el incumplimiento de la normativa del sector.

16. El ACNUDH continuó documentando actos de hostigamiento, especialmente contra personas defensoras de derechos humanos, periodistas, clérigos, opositores políticos o personas consideradas como tales, que han consistido principalmente en presencia policial constante e intimidatoria frente a sus domicilios o lugares de trabajo, lo que afecta su privacidad y sus actividades; seguimientos permanentes; detenciones selectivas y/o captaciones fotográficas de vehículos y requerimiento de los documentos de sus ocupantes, y en cercar las calles de acceso a las instalaciones de organizaciones consideradas críticas con el Gobierno. Funcionarios y ciudadanos afines al Frente Sandinista de Liberación Nacional también habrían participado en estos actos de hostigamiento, intimidando a otras personas por supuestamente utilizar las redes sociales contra el Gobierno.

17. El 1 de agosto, los actos de hostigamiento contra un sacerdote católico escalaron a hechos violentos cuando la Policía pretendió incautar los equipos de un medio de comunicación de la Iglesia que transmitía desde la parroquia Jesús de la Divina Misericordia, en Sébaco (Matagalpa). Decenas de policías y antimotines incursionaron violentamente en las instalaciones ocasionando destrozos. El párroco, junto a otras seis personas, permanecieron retenidos en la casa cural, desde donde el sacerdote pidió auxilio a través de las redes sociales. Decenas de personas acudieron al llamado. Según los videos difundidos, la Policía hizo uso de la fuerza, disparó munición y gases lacrimógenos. Un ciudadano habría sufrido una seria lesión ocular y otros habrían sido golpeados[[29]](#footnote-30). Las siete personas permanecieron cercadas en la casa cural por tres días, sin acceso a alimentos y con la electricidad cortada.

18. Al menos otros dos sacerdotes católicos fueron hostigados en mayo. Uno de ellos, el Obispo de Matagalpa, de cuya diócesis dependía la mayoría de los medios de comunicación clausurados, inició una huelga de hambre demandando al Gobierno que cesara el acoso en su contra y en contra de su círculo familiar. El 4 de agosto decenas de policías cercaron la curia arzobispal en Matagalpa, impidiendo la circulación de toda persona y que el Obispo llegara a la catedral para oficiar una misa[[30]](#footnote-31). El Obispo, otros cinco sacerdotes y seis laicos permanecían retenidos y rodeados por decenas de agentes antimotines en la curia arzobispal al momento de redactar este informe ―una laica pudo salir el 7 de agosto y dos laicos, el 17―. El 5 de agosto, la Policía informó que estaba iniciando una investigación penal, sindicando al Obispo de incitar al odio con el propósito de desestabilizar al Estado y atacar a las autoridades[[31]](#footnote-32). También comunicó que las personas investigadas deberían permanecer en sus casas, y citó a declarar a quienes se habían apostado frente a la curia arzobispal para orar y distender la situación el día anterior.

19. Otras violaciones a los derechos de las personas percibidas como opositoras han consistido en privarles de salir del país, mediante la retención de sus pasaportes por parte de funcionarios migratorios. En otros tres casos documentados por el ACNUDH, funcionarios consulares en el exterior exigieron a activistas exiliados que regresaran a Nicaragua para renovar sus pasaportes, por instrucción expresa de la capital. La Oficina también ha documentado cuatro casos en los que se impidió arbitrariamente a ciudadanos nicaragüenses ingresar o regresar a su propio país.

20. Las restricciones del espacio cívico y la persecución a personas percibidas como opositoras, además del empeoramiento de la situación socioeconómica, han provocado un aumento en el número de personas que han salido de Nicaragua hacia los Estados Unidos de América, pasando de 5.450 personas interceptadas en la frontera en todo 2020 a 84.055 en los seis primeros meses de 2022. El número de refugiados y solicitantes de asilo en Costa Rica había llegado a más 150.000 personas en marzo de 2022[[32]](#footnote-33).

III. Evaluación de las recomendaciones dirigidas a Nicaragua

A. Diálogo

21. En agosto de 2018, el ACNUDH recomendó al Gobierno que reanudara el diálogo nacional ―cuya primera fase había tenido lugar entre mayo y junio de ese año― y buscara “lograr acuerdos basados en los derechos humanos”[[33]](#footnote-34). En febrero de 2019, el Gobierno y la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia retomaron las negociaciones que permitieron llegar a acuerdos que incluían la liberación de personas presas y el respeto a las libertades públicas. El diálogo se estancó varios meses y en julio el Gobierno lo dio por terminado.

22. El ACNUDH[[34]](#footnote-35) y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[[35]](#footnote-36) han reiterado al Estado la recomendación de restaurar el diálogo nacional. Durante el examen periódico universal[[36]](#footnote-37), siete Estados también lo recomendaron, y si bien Nicaragua aceptó cuatro de esas recomendaciones, el diálogo hasta el día de hoy no se ha reanudado, a pesar del anuncio del Presidente, Daniel Ortega, en 2021 (párr. 6).

B. Justicia y rendición de cuentas

23. En su informe de 2018, el ACNUDH recomendó a Nicaragua “[a]segurar que se realicen prontamente investigaciones independientes, imparciales, efectivas, completas y transparentes en relación con todas las denuncias de serias violaciones a los derechos humanos y abusos que han ocurrido desde el 18 de abril […]”[[37]](#footnote-38).

24. El 29 de abril de 2018, sin la participación de la sociedad civil ni de las víctimas, la Asamblea Nacional creó la Comisión de la Verdad, Justicia y Paz. Esta instancia fue cuestionada por actores locales por su falta de independencia y credibilidad[[38]](#footnote-39). En mayo de 2019, la Asamblea Nacional aprobó la Ley de Atención Integral a Víctimas (Ley núm. 994) que dispuso que el Estado respondería por los daños causados a las “víctimas del golpe de Estado fallido”, excluyendo con ello a la población que fue víctima de las fuerzas de seguridad y elementos progubernamentales[[39]](#footnote-40). En junio se aprobó la Ley de Amnistía núm. 996 que, aunque permitió la liberación de 106 personas detenidas en conexión con las protestas, sin contemplar ninguna otra reparación, favoreció con la impunidad a actores estatales y no estatales que cometieron abusos y violaciones a los derechos humanos[[40]](#footnote-41).

25. Las medidas adoptadas por el Estado fueron, en todo caso, insuficientes e impeditivas para la averiguación de la verdad, la consecución de la justicia, la adjudicación de responsabilidades y el otorgamiento de reparaciones. El ACNUDH recomendó al Estado la derogación de las Leyes núms. 994 y 996, lo que no se ha cumplido; también recomendó, al igual que órganos internacionales y regionales de derechos humanos, que establezca un plan de acción integral orientado a la rendición de cuentas que sea inclusivo y se centre en las víctimas[[41]](#footnote-42). Durante el examen periódico universal, Nicaragua recibió 20 recomendaciones para implementar medidas sobre rendición de cuentas y reparaciones a las víctimas de violaciones de derechos humanos desde abril de 2018. El Gobierno no aceptó 16[[42]](#footnote-43), por considerar que distorsionaban la realidad, y aceptó cuatro[[43]](#footnote-44), aún por implementar.

26. El ACNUDH no ha conocido ninguna condena contra miembros de las fuerzas de seguridad por las violaciones de derechos humanos ocurridas desde 2018, y solo ha podido documentar dos condenas contra elementos progubernamentales, que no llegaron a cumplirse[[44]](#footnote-45). En febrero de 2022, el ACNUDH volvió a recomendar a Nicaragua que diseñe y aplique un plan de acción integral para la rendición de cuentas[[45]](#footnote-46). El Estado no ha informado sobre las medidas que habría adoptado para aplicar esta recomendación, y en el pasado ha invocado la Ley de Amnistía como impedimento para la rendición de cuentas[[46]](#footnote-47).

C. Reformas institucionales y legislativas

27. El ACNUDH ha recomendado a Nicaragua reformas legislativas e institucionales que fortalezcan entidades fundamentales para la democracia y los derechos humanos.

28. En 2018, ante la insuficiente respuesta de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos frente a las violaciones de derechos humanos, el ACNUDH le recomendó que cumpliera adecuadamente y con independencia su mandato como institución nacional de derechos humanos y como mecanismo nacional de prevención de la tortura[[47]](#footnote-48). En 2019, la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos le rebajó la clase de “A” a “B” por no conducirse con independencia según los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)[[48]](#footnote-49). Posteriores recomendaciones[[49]](#footnote-50) para que la Procuraduría fortaleciera su independencia no fueron implementadas.

29. Desde 2019, el ACNUDH ha recomendado al Estado realizar una reforma integral del sector de la seguridad[[50]](#footnote-51), especialmente con el fin de desarticular y desarmar a elementos progubernamentales[[51]](#footnote-52). La reforma no se ha llevado a cabo y el ACNUDH no ha recibido información del Gobierno sobre acciones dirigidas a la desarticulación y desarme de estos grupos. Si bien entre 2021 y 2022 la Oficina no ha documentado ataques armados de estos elementos, sí ha recibido información de que continúan acosando a quienes consideran opositores o críticos del Gobierno.

30. En 2019, frente a la falta de investigación de las graves violaciones de derechos humanos, el ACNUDH recomendó al Estado crear una unidad especial dentro del Ministerio Público para cumplir dicha obligación. También le recomendó introducir reformas en el sector de la justicia, en consonancia con los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura y las Directrices sobre la Función de los Fiscales[[52]](#footnote-53), recomendación reiterada en 2022[[53]](#footnote-54). Sin embargo, el ACNUDH no pudo constatar ni obtener información oficial sobre su implementación.

31. En 2019 y 2021, el ACNUDH recomendó a Nicaragua realizar reformas electorales para garantizar elecciones libres, justas y transparentes[[54]](#footnote-55). En mayo de 2021, la Asamblea Nacional adoptó la Ley núm. 1070 (párr. 7 más arriba). El 7 de noviembre de 2021 se realizaron las elecciones generales sin observación internacional independiente, sin la participación de tres partidos de oposición cancelados y con siete aspirantes a la presidencia encarcelados antes de los comicios. La Asamblea General de la OEA determinó que las elecciones “no fueron libres, justas ni transparentes y [que] no t[uvieron] legitimidad democrática”[[55]](#footnote-56). En marzo de 2022, el ACNUDH reiteró al Estado la recomendación de efectuar reformas en el organismo electoral, especialmente de cara a las próximas elecciones municipales de noviembre[[56]](#footnote-57). La Ley núm. 1116 de reforma electoral adoptada en mayo de 2022 no da garantías para comicios justos y trasparentes (párr. 7).

32. Sobre legislación penal, el ACNUDH recomendó modificaciones para garantizar que las detenciones, incautaciones y allanamientos sean precedidos de una orden judicial, y que la prisión preventiva proceda solo excepcionalmente conforme a criterios de necesidad y proporcionalidad[[57]](#footnote-58). La recomendación no fue acatada y en 2021 la Asamblea Nacional adoptó la Ley de Reforma y Adición a la Ley 406, Código Procesal Penal (Ley núm. 1060), que permite discrecionalmente la detención de una persona hasta por 90 días sin conocer los cargos en su contra[[58]](#footnote-59). El Estado tampoco ha examinado la compatibilidad del artículo 565 del Código Penal[[59]](#footnote-60), que impone la prisión preventiva automática por ciertos delitos, con el artículo 9, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como le fue recomendado por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria[[60]](#footnote-61). La norma observada sigue vigente en contra de estándares internacionales sobre la excepcionalidad de esta medida.

33. En otros ámbitos, tampoco se aplicaron las recomendaciones dirigidas a modificar las leyes núms. 872 (párr. 35), 1040 (párr. 38), 1042 (párr. 40) y 1055 (párr. 40).

D. Espacio cívico

1. Libertad de reunión pacífica

34. En agosto de 2018, el ACNUDH recomendó al Estado que “[a]segurar[a] que el derecho a la libertad de reunión pacífica [fuera] plenamente respetado a través del debido control de las manifestaciones públicas, de conformidad con los estándares y normas internacionales”[[61]](#footnote-62). Sin embargo, las manifestaciones contra el Gobierno y en demanda de la liberación de las personas detenidas continuaron siendo reprimidas con uso excesivo de la fuerza por parte de la Policía, o atacadas por elementos progubernamentales con la aquiescencia de las fuerzas de seguridad[[62]](#footnote-63).

35. Desde septiembre de 2018, con base en una interpretación restringida del artículo 7 de la Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional (Ley núm. 872), la Policía ha prohibido manifestaciones y exigido solicitudes para autorizar concentraciones públicas[[63]](#footnote-64). Las comunicaciones y solicitudes de manifestaciones presentadas por los que la Policía percibía como opositores fueron rechazadas automáticamente o no fueron recibidas. Cualquier protesta no autorizada, o intento de llevarse a cabo, fue inmediatamente disipada o impedida.

36. Desde 2019, el ACNUDH recomendó al Gobierno garantizar el derecho de reunión pacífica[[64]](#footnote-65) y poner fin a las restricciones indebidas a la libertad de circulación[[65]](#footnote-66). Durante el examen periódico universal, Nicaragua recibió 26 recomendaciones para que garantizara este derecho y despenalizara el derecho a celebrar manifestaciones pacíficas[[66]](#footnote-67). A pesar de aceptar diez de esas recomendaciones, el Gobierno ha mantenido las restricciones hasta la actualidad, de manera que en Nicaragua ya no se realizan protestas públicas contra el Gobierno.

2. Libertad de asociación

37. El Estado ha clausurado organizaciones de la sociedad civil argumentando que habían apoyado acciones terroristas y/o incumplido deberes administrativos desde noviembre de 2018. En algunos casos, se hizo uso excesivo de la fuerza y se realizaron allanamientos en las organizaciones e incautaciones de sus bienes sin orden judicial[[67]](#footnote-68).

38. En 2019, el ACNUDH recomendó al Estado garantizar la libertad de asociación, restablecer la personalidad jurídica de las organizaciones sancionadas y restituirles sus activos[[68]](#footnote-69). Durante el examen periódico universal se formularon 23 recomendaciones en el mismo sentido[[69]](#footnote-70), 10 de ellas aceptadas por Nicaragua. En lugar de cumplirlas, la Asamblea Nacional reforzó el marco legal restrictivo para el ejercicio de este derecho. En 2020 aprobó la Ley núm. 1040 de Regulación de Agentes Extranjeros que prevé la cancelación de la personalidad jurídica de las organizaciones que obtengan fondos extranjeros para realizar actividades que, en criterio del Gobierno, interfieran en los asuntos internos de Nicaragua. Cuatro expertos de los procedimientos especiales y el ACNUDH exhortaron al Gobierno a revisar la norma por presentar problemas graves y fundamentales de compatibilidad con el derecho internacional[[70]](#footnote-71). En febrero de 2022, el ACNUDH reiteró su recomendación de restituir la personalidad jurídica y los bienes de las organizaciones sancionadas[[71]](#footnote-72). No obstante, como se detalló anteriormente, las cancelaciones continuaron hasta sumar 1.178 organizaciones.

3. Libertad de expresión

39. Desde 2018 se ha recomendado a Nicaragua que garantice la libertad de expresión, la libertad individual y la seguridad de periodistas y medios de comunicación[[72]](#footnote-73). Sin embargo, el grave deterioro de la libertad de expresión no se ha revertido. El asesinato del periodista Ángel Gahona en 2018 permanece impune[[73]](#footnote-74). Tampoco se han esclarecido otras múltiples agresiones y ataques contra periodistas, trabajadores de la información y medios de comunicación[[74]](#footnote-75), y, como ya se ha mencionado, la censura y la clausura de estaciones de radio y televisión continuaron en 2022.

40. A pesar de las observaciones de los titulares de mandato de los procedimientos especiales[[75]](#footnote-76) y las recomendaciones del ACNUDH para modificar la Ley Especial de Ciberdelitos (Ley núm. 1042), que sanciona con prisión de hasta cinco años a quienes propaguen información “falsa” o “tergiversada”, y la Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz (Ley núm. 1055), que en combinación con el artículo 410 del Código Penal (delito de menoscabo a la integridad nacional) sanciona con prisión de hasta 15 años a quienes se considere “traidores a la patria” por demandar o “aplaudir” la imposición de sanciones contra el Estado y sus ciudadanos, ambas siguen vigentes.

4. Persecución contra personas defensoras de derechos humanos, activistas políticos, periodistas y disidentes

41. El ACNUDH recomendó a Nicaragua cesar, condenar y sancionar los ataques contra personas defensoras de derechos humanos, activistas, periodistas, o cualquier persona percibida como crítica con el Gobierno[[76]](#footnote-77). Durante el examen periódico universal, tres Estados recomendaron garantizar que las organizaciones de derechos humanos puedan llevar a cabo libremente sus actividades, sin temor a represalias, y que cesaran y se investigaran todos los casos de violencia y represalias contra ellas[[77]](#footnote-78). El Gobierno no aceptó dichas recomendaciones.

42. El ACNUDH ha seguido documentando actos de hostigamiento hacia estos grupos[[78]](#footnote-79). Las autoridades no han avanzado en la investigación de los casos reportados anteriormente por la Oficina y tampoco los ha condenado públicamente. Por el contrario, en 2021 y 2022 continuaron realizando declaraciones estigmatizadoras y discursos de odio contra críticos y opositores[[79]](#footnote-80).

E. Detenciones arbitrarias y debido proceso

43. El ACNUDH ha recomendado constantemente al Estado abstenerse de detener arbitrariamente a personas críticas del Gobierno o percibidas como opositoras de este, y ponerlas en libertad de inmediato, retirando los cargos penales en su contra[[80]](#footnote-81). Durante el examen periódico universal, los Estados formularon 23 recomendaciones similares[[81]](#footnote-82), de las cuales Nicaragua aceptó 6 y rechazó 17, alegando que se fundaban en una distorsión de la realidad. Entre junio de 2019 y mayo de 2022, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria emitió nueve opiniones respecto a 37 personas en las que concluyó que sus detenciones fueron arbitrarias, entre otras razones por carecer de fundamento jurídico o por haberse practicado como respuesta al ejercicio legítimo de derechos y libertades (párr. 3). El Grupo de Trabajo recomendó al Estado la liberación de estas personas y otras medidas de reparación. Veintidós fueron liberadas, pero el Estado no las indemnizó ni investigó a los responsables de sus detenciones. Tres de estas personas fueron nuevamente detenidas entre 2020 y 2021 y, junto a otras 13 detenidas por primera vez en 2021, fueron condenadas y permanecen privadas de libertad, excepto Hugo Torres, fallecido el 12 de febrero como se mencionó antes.

44. El Estado liberó a personas arbitrariamente detenidas en el contexto de la crisis[[82]](#footnote-83), pero las liberaciones nunca alcanzaron a la totalidad de ellas. Según la sociedad civil, 42 personas liberadas (3 mujeres y 39 hombres), incluso con la Ley de Amnistía, fueron nuevamente detenidas y condenadas[[83]](#footnote-84).

45. A Nicaragua también se le ha recomendado garantizar la independencia e imparcialidad judicial[[84]](#footnote-85). El ACNUDH ha formulado sus recomendaciones con base en sus observaciones sobre la impunidad a favor de quienes cometieron violaciones de los derechos humanos desde 2018 y sobre la violación del debido proceso contra disidentes, periodistas, defensores de derechos humanos, líderes sociales y campesinos, estudiantes, empresarios y opositores al Gobierno contra quienes se abrieron causas penales.

46. Los procesos contra estas personas se han caracterizado por vulneraciones a la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, la igualdad de armas procesales, la publicidad de las audiencias y los principios de imparcialidad, independencia y del juez natural[[85]](#footnote-86). Estas violaciones también fueron señaladas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en los nueve casos mencionados anteriormente (párr. 3), donde concluyó que no se respetaron las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial. Como se señaló anteriormente, los procesos penales en contra de las personas detenidas en el contexto electoral de 2021 tampoco respetaron los estándares de un juicio justo, poniendo en evidencia que las recomendaciones del ACNUDH y otros mecanismos de derechos humanos sobre imparcialidad e independencia judicial no han sido implementadas. El Poder Judicial y el Ministerio Público continúan obrando en provecho del Gobierno.

F. Tortura, malos tratos y condiciones de detención

47. En 2019, el ACNUDH recomendó al Gobierno adoptar medidas inmediatas para poner fin y prevenir eficazmente los actos de tortura y malos tratos durante la privación de libertad, incluida la reclusión prolongada en régimen de aislamiento; llevar a cabo investigaciones rápidas, imparciales y eficaces de toda denuncia de tortura y malos tratos, y llevar a los autores ante la justicia y garantizar la reparación a las víctimas[[86]](#footnote-87). El Gobierno no ha informado de ninguna medida a este respecto.

48. Durante el examen periódico universal, el Gobierno recibió tres recomendaciones: proteger los derechos de las personas detenidas[[87]](#footnote-88), evitar que la Policía Nacional cometiera actos de tortura[[88]](#footnote-89) y no tolerar los malos tratos en centros de detención[[89]](#footnote-90). El Gobierno aceptó solo la primera, pero el ACNUDH no recibió información indicando que fuera implementada.

49. La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos publicó en diciembre de 2021 su informe “Avances Derechos Humanos Nicaragua 2021” sobre el período de 2007 a 2021, y no menciona ninguna acción realizada para prevenir malos tratos y torturas. Las actuales condiciones de detención de las personas recluidas en el Complejo Evaristo Vásquez a partir de mayo de 2021 (párr. 9 más arriba) confirmarían la falta de medidas adoptadas por el Estado.

50. Desde 2018, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, junto a otros relatores, ha enviado seis comunicaciones al Gobierno[[90]](#footnote-91) solicitando información sobre alegaciones de torturas o malos tratos en 37 casos, sin obtener respuesta. En octubre de 2018 y en enero de 2021, solicitó al Gobierno visitar el país, pero tampoco obtuvo respuesta.

51. En julio de 2022, el Gobierno se ausentó del diálogo con el Comité contra la Tortura con ocasión de la revisión del segundo informe periódico de Nicaragua. El Canciller dirigió una nota al Presidente del Comité descalificando ese órgano y expresando que en su país no se practica la tortura[[91]](#footnote-92). El Comité concluyó que en Nicaragua se han producido violaciones sistemáticas de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[[92]](#footnote-93).

G. Derechos económicos, sociales y culturales

52. Evaluar la aplicación de las recomendaciones sobre derechos económicos, sociales y culturales resulta especialmente complejo debido a la escasa información oficial pública y actualizada. Esto ha determinado que respecto a ciertos temas y derechos la evaluación no haya podido ser efectuada.

53. Nicaragua ha realizado esfuerzos por mantener el gasto en salud y educación, en cumplimiento parcial de la recomendación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de implementar un presupuesto que garantice el disfrute de estos derechos por toda la población[[93]](#footnote-94), y de seis recomendaciones recibidas durante el examen periódico universal[[94]](#footnote-95), todas aceptadas por el Gobierno. El presupuesto aprobado para 2022 en salud y educación (21,5 % y 23 %, respectivamente[[95]](#footnote-96)) se ha mantenido similar al de 2021 y continúa por encima de las medias regionales y de países desarrollados[[96]](#footnote-97).

54. En la misma recomendación, se pedía fortalecer la rendición de cuentas y transparencia fiscal y evaluar el impacto de la Ley de Concertación Tributaria. El Gobierno no ha informado de ninguna medida al respecto, tampoco sobre cómo garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en el combate a la corrupción[[97]](#footnote-98). Nicaragua sería el segundo país en la región donde existe una mayor percepción pública de corrupción[[98]](#footnote-99), indicador que ha empeorado desde 2012[[99]](#footnote-100).

55. Nicaragua tampoco ha avanzado en la implementación de las recomendaciones sobre la discriminación en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales[[100]](#footnote-101), incluyendo el desarrollo de legislación integral, y sobre la readmisión en sus centros de estudio y trabajo de estudiantes y personal académico y médico expulsados por sus posiciones políticas[[101]](#footnote-102). Además, ha tomado medidas contrarias a las recomendaciones respecto al derecho a la educación[[102]](#footnote-103), como se señaló anteriormente (párr. 13).

56. Respecto a la recomendación de realizar esfuerzos para la igualdad de género en el trabajo[[103]](#footnote-104), el Gobierno viene luchando contra la brecha salarial en la administración pública, como dio a conocer en el Primer Informe Nacional Voluntario sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Esta brecha habría disminuido del 27,3 % en 2007 hasta 7,6 % en 2020 en el Gobierno Central[[104]](#footnote-105).

57. Nicaragua también recibió recomendaciones sobre los derechos al agua y al saneamiento[[105]](#footnote-106). Según el mismo informe voluntario, de 2007 a 2020 hubo una inversión de 809.900.000 dólares de los Estados Unidos en este sector, aumentando las coberturas urbanas de agua potable de 65,0 % a 91,5 %, y la de alcantarillado de 33,0 % a 54,0 %. En el ámbito rural, la cobertura de agua potable pasó de 26,7 % a 55,4 %, y la de alcantarillado de 36,1 % a 50,9 %[[106]](#footnote-107).

H. Derechos de las mujeres y las niñas

58. Nicaragua ha recibido recomendaciones de enmendar la prohibición total del aborto y alinearla con los estándares internacionales sobre derechos sexuales y reproductivos, y de adoptar otras medidas que garanticen los derechos sexuales y reproductivos[[107]](#footnote-108). El ACNUDH no ha sido informado sobre la aplicación de estas recomendaciones. El Gobierno señaló que se habría tratado de imponer el aborto contra la tradición y cultura nicaragüenses[[108]](#footnote-109). Entre 2019 y 2021 se habrían invertido 4,2 millones de dólares en la compra de anticonceptivos, que habrían sido insuficientes para evitar las rupturas de stock. Los anticonceptivos orales de emergencia continúan sin estar disponibles en centros públicos de salud.

59. También se ha recomendado a Nicaraguafortalecer la participación de las mujeres en los ámbitos económico y político[[109]](#footnote-110). Según el Índice Global de Brecha de Género[[110]](#footnote-111), Nicaragua se encontraría entre los países más igualitarios del mundo entre mujeres y hombres por indicadores educativos, políticos y económicos, y cuenta con el segundo mayor porcentaje de mujeres alcaldesas en América Latina y el Caribe (42,5 %)[[111]](#footnote-112). La Ley Electoral núm. 1070 sustenta la paridad de género al establecer cuotas del 50 % para hombres y mujeres en la composición del Consejo Supremo Electoral, en los órganos internos de los partidos y en las listas electorales para comicios locales, regionales y nacionales[[112]](#footnote-113).

60. En materia de violencia de género, acceso de las mujeres a la justicia y mortalidad materna, Nicaragua también recibió recomendaciones durante el examen periódico universal[[113]](#footnote-114), una de ellas dirigida a la creación de registros completos y transparentes de la incidencia de la violencia doméstica, la violencia sexual y la mortalidad materna, así como los feminicidios.

61. Debido a la insuficiencia de datos oficiales, no es posible conocer la magnitud de la violencia contra las mujeres en Nicaragua. En 2020 existió una gran disparidad entre el número de feminicidios documentados por la sociedad civil y el reportado por el Gobierno[[114]](#footnote-115) quien, en 2021, ya no publicó cifras. Sin embargo, ha informado sobre la creación de más de 100 Comisarías de la Mujer especializadas en el tema[[115]](#footnote-116).

62. Respecto a la tasa de mortalidad materna, el Gobierno incluyó su reducción como objetivo prioritario en el Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza y para el Desarrollo Humano (2022-2026) y en 2021 afirmó haber logrado reducirla a 37 por cada 100.000 nacimientos[[116]](#footnote-117), lo que supondría una reducción del 68 % de muertes desde 2006, cuando era de 115 por 100.000. Sin embargo, la reducción acelerada desde 2017, que no responde a las tendencias del pasado, no ha sido validada por organismos internacionales.

63. Con relación a las recomendaciones sobre los derechos de las niñas durante el examen periódico universal[[117]](#footnote-118), cabe destacar que a pesar de contar con programas de prevención familiar y un protocolo interinstitucional de atención (Decreto Presidencial núm. 25-2020) contra la violencia sexual en la infancia, se estima que la tasa de fecundidad entre niñas y mujeres de 10 a 19 años en Nicaragua sería la más alta de Centroamérica, con las niñas de 10 a 14 años doblando la media regional[[118]](#footnote-119), sin que existan datos oficiales recientes. La ausencia de un plan multisectorial y la no implementación de la estrategia relativa al embarazo adolescente*,* además de la falta de alcance de los programas familiares de prevención a las poblaciones rurales y las personas afrodescendientes, indígenas, con discapacidad y lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI), continúan siendo desafíos importantes, así como la no disponibilidad de anticonceptivos mencionada anteriormente.

I. Derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes

64. Nicaragua ha recibido varias recomendaciones para que adopte medidas para proteger el derecho a la tierra y el territorio de los pueblos indígenas, incluyendo la restitución de las tierras ocupadas por colonos no indígenas, y para investigar los ataques contra pueblos indígenas por parte de colonos y terceros ocupantes, llevando a los responsables ante la justicia[[119]](#footnote-120). El ACNUDH no ha recibido información sobre avances en el proceso de saneamiento de tierras ni sobre investigaciones de los ataques[[120]](#footnote-121).

65. Respecto a las recomendaciones del Comité para que el Estado diseñe e implemente, en consulta con los pueblos indígenas y afrodescendientes, un procedimiento adecuado de consulta previa, libre e informada respecto de cualquier medida que afecte sus derechos[[121]](#footnote-122), y de que garantice que las autoridades indígenas legítimas no sean suplantadas por otras “paralelas”[[122]](#footnote-123), el Gobierno tampoco ha dado a conocer ninguna iniciativa.

J. Derechos de otras poblaciones y grupos en situación de vulnerabilidad

1. Niñez

66. Con relación a las recomendaciones sobre los derechos de la niñez durante el examen periódico universal[[123]](#footnote-124), según la información recibida del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Nicaragua dedicó el 72,7 % del gasto social de 2019 a la niñez y adolescencia, el 7,5 % del producto interno bruto, superando a otros países de la región. Las principales carencias observadas se refieren a los derechos sexuales y reproductivos, reflejadas en los párrafos 59 y 64.

2. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

67. Las recomendaciones del examen periódico universal sobre personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI), aceptadas todas por el Gobierno, estaban dirigidas a aumentar su visibilidad, eliminar la violencia y discriminación contra ellas, y liberar a aquellas detenidas desde los acontecimientos de 2018[[124]](#footnote-125).

68. Las estadísticas oficiales continúan careciendo de datos sobre violencia o discriminación contra personas LGBTI. En mayo de 2021, dos hombres fueron condenados a cadena perpetua revisable por el asesinato de una mujer trans, siendo el primer caso donde se aplicó esta pena por un delito de odio.

69. Las mujeres trans privadas de libertad en el contexto de la crisis fueron recluidas en prisiones de hombres y sometidas a tratos discriminatorios y degradantes[[125]](#footnote-126).

K. Cooperación con el ACNUDH y otros mecanismos de derechos humanos

70. Desde que en agosto de 2018 Nicaragua diera por concluida la invitación al ACNUDH al país, la Alta Comisionada ha instado al Gobierno a permitir su retorno, reanudar una cooperación constructiva[[126]](#footnote-127) y colaborar con otros mecanismos y organismos de derechos humanos[[127]](#footnote-128). Durante el examen periódico universal, se formularon 28 recomendaciones similares, solo dos de ellas aceptadas por el Gobierno[[128]](#footnote-129).

71. El Estado no ha permitido el reingreso del ACNUDH y, desde finales de 2020, ha rechazado sus informes. A partir de enero de 2022, tampoco ha respondido a sus comunicaciones y solicitudes de información.

72. De las 20 comunicaciones conjuntas y 13 casos individuales presentados por los titulares de mandato de los procedimientos especiales desde abril de 2018, el Estado solo ha respondido a una[[129]](#footnote-130). Tampoco ha permitido visitas de estos titulares de mandato desde 2009, a pesar de la invitación permanente que se extendió en 2006, y de que cinco titulares de mandatos lo solicitaron desde 2018[[130]](#footnote-131).

73. En 2019, Nicaragua cumplió parcialmente la recomendación de colaborar con los órganos de tratados y presentó seis informes que debía presentar entre 2010 y 2013[[131]](#footnote-132). Las revisiones en 2020 debieron posponerse por la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19). La primera tuvo lugar en octubre de 2021, ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y Nicaragua participó en la sesión, pero lo hizo en “calidad de escucha” sin responder a las preguntas del Comité[[132]](#footnote-133). El Estado no compareció en otras dos, ante el Comité contra la Tortura en julio de 2022[[133]](#footnote-134) y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en agosto de 2022[[134]](#footnote-135).

74. Desde 2018, Nicaragua no ratificó ni se adhirió a ningún tratado de derechos humanos, como le había sido recomendado[[135]](#footnote-136).

IV. Seguimiento de las recomendaciones a la comunidad internacional y al Consejo de Derechos Humanos

75. La Alta Comisionada recomendó a la comunidad internacional y al Consejo de Derechos Humanos adoptar medidas para prevenir un mayor deterioro de la situación de derechos humanos en Nicaragua, apoyar al Estado a encontrar una solución a la crisis y cumplir sus obligaciones internacionales[[136]](#footnote-137).

76. Durante el examen periódico universal, así como en diferentes declaraciones y resoluciones, diversos Estados han manifestado su preocupación por la situación de derechos humanos en Nicaragua y formulado recomendaciones.

77. La adopción de cuatro resoluciones por el Consejo de Derechos Humanos[[137]](#footnote-138) también forma parte de la implementación de estas recomendaciones. Estas llaman al Gobierno a dar una respuesta a la crisis basada en los derechos humanos y han permitido al ACNUDH continuar su trabajo de monitoreo e información a través de informes escritos y actualizaciones orales que han contribuido a que la situación de Nicaragua se mantenga en la agenda internacional de derechos humanos.

78. Sobre la recomendación para que el Consejo de Derechos Humanos considere medidas adicionales para reforzar la rendición de cuentas por graves violaciones de derechos humanos[[138]](#footnote-139), el Consejo creó, mediante la resolución 49/3, un Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua con un mandato que incluye el establecimiento de los hechos relativos a las presuntas violaciones y la identificación de los responsables.

V. Conclusiones

79. **La situación de derechos humanos en Nicaragua se ha deteriorado progresivamente desde 2018 sin que el Gobierno haya mostrado voluntad política de afrontar la crisis mediante el diálogo y la implementación de recomendaciones formuladas por mecanismos de derechos humanos. La falta de reformas institucionales y legislativas encaminadas a restaurar el estado de derecho y la separación de poderes, el aislamiento de la comunidad internacional, así como las severas restricciones al espacio cívico, el hostigamiento a las voces críticas y la situación de las personas detenidas en el contexto de la crisis indican dicho deterioro.**

80. **Las recomendaciones hechas por la Alta Comisionada en todos sus informes constituyen una hoja de ruta con acciones concretas para que Nicaragua diseñe soluciones en pos de superar la crítica situación actual, con apoyo de la comunidad internacional.**

VI. Recomendaciones

81. **La Alta Comisionada insta firmemente a Nicaragua a implementar cuanto antes las recomendaciones formuladas por el ACNUDH y los mecanismos de derechos humanos que quedan incumplidas, y en particular:**

**a) Restaurar el estado de derecho mediante una reforma judicial que garantice la independencia e imparcialidad del poder judicial.**

**b) Alinear la legislación interna con las normas y estándares internacionales de derechos humanos, especialmente la Ley Electoral (núms. 1070 y 1116), la Ley núm. 1115, la** **Ley núm. 1040, la Ley núm. 1042 y la Ley núm. 1055.**

**c) Liberar inmediatamente y sin condiciones a todas las personas arbitrariamente detenidas y sentenciadas, dejando sin efecto sus procesos y condenas.**

**d) Reponer el espacio cívico, restaurando la personalidad jurídica y los bienes de las organizaciones que fueron clausuradas, protegiendo su libre funcionamiento, y absteniéndose de cancelar arbitrariamente la personalidad jurídica de más organizaciones y medios de comunicación.**

**e) Eliminar todos los obstáculos que favorecen la impunidad de los perpetradores de violaciones de los derechos humanos cometidas desde abril de 2018, y proporcionar reparaciones a todas las víctimas.**

**f) Permitir el acceso del ACNUDH a Nicaragua y cooperar efectivamente con este organismo.**

1. \* Este informe se presenta con retraso para incluir en él la información más reciente. [↑](#footnote-ref-2)
2. ACNUDH, “Violaciones de derechos humanos y abusos en el contexto de las protestas en Nicaragua 18 de abril – 18 de agosto de 2018”. Disponible en <http://www.oacnudh.org/wp-content/uploads/2018/08/Nicaragua-Report-FINAL_SP.pdf>. [↑](#footnote-ref-3)
3. [A/HRC/42/18](http://undocs.org/fr/A/HRC/42/18). [↑](#footnote-ref-4)
4. [A/HRC/46/21](http://undocs.org/fr/A/HRC/46/21). [↑](#footnote-ref-5)
5. [A/HRC/49/23](http://undocs.org/fr/A/HRC/49/23). [↑](#footnote-ref-6)
6. [A/HRC/42/16](http://undocs.org/fr/A/HRC/42/16). [↑](#footnote-ref-7)
7. [A/HRC/42/16/Add.1](http://undocs.org/fr/A/HRC/42/16/Add.1). [↑](#footnote-ref-8)
8. Opiniones núms. 16/2019, 19/2019, 43/2019, 17/2020, 21/2020 y 39/2020, entre otras. [↑](#footnote-ref-9)
9. [E/C.12/NIC/CO/5](http://undocs.org/fr/E/C.12/NIC/CO/5). [↑](#footnote-ref-10)
10. Véase [https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:111762-llamado-del-presidente-daniel-ortega-unamonos-y-seremos-mas-fuertes-para-derrotar-la-pobreza]( https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:111762-llamado-del-presidente-daniel-ortega-unamonos-y-seremos-mas-fuertes-para-derrotar-la-pobreza). [↑](#footnote-ref-11)
11. Véase [https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:122538-acto-del-45-aniversario-del-transito-a-la-inmortalidad-de-carlos-fonseca-amador]( https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:122538-acto-del-45-aniversario-del-transito-a-la-inmortalidad-de-carlos-fonseca-amador). [↑](#footnote-ref-12)
12. Véase https://www.youtube.com/watch?v=zTRsyMx8VhA. [↑](#footnote-ref-13)
13. Véase <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:127519-inmueble-que-ocupaba-oea-en-nicaragua-es-declarado-de-utilidad-publica>. [↑](#footnote-ref-14)
14. OEA, CP/RES. 1203 (2389/22), disponible en <https://www.oas.org/es/council/CP/documentation/res_decs/>. [↑](#footnote-ref-15)
15. Véase <https://www.eeas.europa.eu/eeas/nicaragua-declaraci%C3%B3n-del-portavoz-sobre-el-cierre-de-siete-emisoras-de-radio-y-el-cierre-de_es?s=189>, <https://www.europarl.europa.eu/news/es/press-room/20220531IPR31809/nicaragua-la-ue-debe-sancionar-a-los-jueces-responsables-de-la-represion>. [↑](#footnote-ref-16)
16. [A/HRC/49/23](http://undocs.org/fr/A/HRC/49/23), párrs. 9 y 10. [↑](#footnote-ref-17)
17. *Ibid*., párrs. 4 a 7. [↑](#footnote-ref-18)
18. [A/HRC/49/23](http://undocs.org/fr/A/HRC/49/23), párrs. 25 y 26. [↑](#footnote-ref-19)
19. Véase <https://www.youtube.com/watch?v=ogYh9H1VYGI>. [↑](#footnote-ref-20)
20. Véase <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:129845-condenan-a-13-anos-de-prision-al-delincuente-felix-alejandro-maradiaga-blandon>. [↑](#footnote-ref-21)
21. [Véase https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/032.asp](https://unitednations-my.sharepoint.com/personal/elena_alonsoperez-avila_un_org/Documents/Véase%20https:/www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/032.asp). [↑](#footnote-ref-22)
22. [A/HRC/46/21](http://undocs.org/fr/A/HRC/46/21), párrs. 18 y 19; y [A/HRC/49/23](http://undocs.org/fr/A/HRC/49/23), párr. 50. [↑](#footnote-ref-23)
23. Según información de la *Gaceta Oficial*. Véase <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/xpMainDIL.xsp>. [↑](#footnote-ref-24)
24. Véase <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2022/07/nicaragua-un-experts-denounce-arbitrary-shutdown-civil-society-organisations>. [↑](#footnote-ref-25)
25. Véase la comunicación NIC 1/2022. Todas las comunicaciones mencionadas en el presente informe están disponibles en <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>. [↑](#footnote-ref-26)
26. Véase <https://www.ohchr.org/es/statements/2022/05/nicaraguas-crackdown-civil-society>. [↑](#footnote-ref-27)
27. Véase <https://www.rsf-es.org/clasificacion-2022-analisis-general-la-nueva-era-de-la-polarizacion/>. [↑](#footnote-ref-28)
28. Véase [https://www.dw.com/es/unos-120-periodistas-de-nicaragua-en-el-exilio-desde-2018/a-60405528]( https://www.dw.com/es/unos-120-periodistas-de-nicaragua-en-el-exilio-desde-2018/a-60405528). [↑](#footnote-ref-29)
29. Véase <https://www.youtube.com/watch?v=6xKAUa78Dls>. [↑](#footnote-ref-30)
30. Véase https://www.expedientepublico.org/monsenor-rolando-alvarez-al-regimen-queremos-que-nos-dejen-en-paz. [↑](#footnote-ref-31)
31. Véase <https://twitter.com/vppolicial/status/1555722200677842944>. [↑](#footnote-ref-32)
32. Véase <https://www.acnur.org/desplazamiento-en-centroamerica.html>. [↑](#footnote-ref-33)
33. ACNUDH, “Violaciones de derechos humanos y abusos en el contexto de las protestas en Nicaragua 18 de abril – 18 de agosto de 2018”, párr. 119.8. [↑](#footnote-ref-34)
34. [A/HRC/42/18](http://undocs.org/fr/A/HRC/42/18), párr. 65 a); [A/HRC/46/21](http://undocs.org/fr/A/HRC/46/21), párr. 70; y [A/HRC/49/23](http://undocs.org/fr/A/HRC/49/23), párr. 66 b). [↑](#footnote-ref-35)
35. [E/C.12/NIC/CO/5](http://undocs.org/fr/E/C.12/NIC/CO/5), párr. 6. [↑](#footnote-ref-36)
36. [A/HRC/42/16](http://undocs.org/fr/A/HRC/42/16), párrs. 125.113, 125.127, 125.131, 125.132, 125.143, 125.144 y 125.149. [↑](#footnote-ref-37)
37. ACNUDH, “Violaciones de derechos humanos y abusos en el contexto de las protestas en Nicaragua 18 de abril – 18 de agosto de 2018”, párr. 119.3. [↑](#footnote-ref-38)
38. [A/HRC/42/18](http://undocs.org/fr/A/HRC/42/18), párr. 48. [↑](#footnote-ref-39)
39. *Ibid.*, párr. 51. [↑](#footnote-ref-40)
40. *Ibid.*, párrs. 51 y 52. [↑](#footnote-ref-41)
41. *Ibid.*, párr. 65 d). [↑](#footnote-ref-42)
42. [A/HRC/42/16](http://undocs.org/fr/A/HRC/42/16), párrs. 125.84, 125.86, 125.88, 125.91 a 125.94, 125.96 a 125.102, 125.104 y 125.106. [↑](#footnote-ref-43)
43. *Ibid.*, párrs. 125.85, 125.87, 125.89 y 125.90. [↑](#footnote-ref-44)
44. El perpetrador de la muerte de la estudiante brasileña Rayneia Lima fue liberado por la Ley de Amnistía. El autor de la muerte de Jorge Rugama fue condenado a un año de prisión por homicidio imprudente, sanción que no cumplió al suspenderse la pena. [↑](#footnote-ref-45)
45. [A/HRC/49/23](http://undocs.org/fr/A/HRC/49/23), párr. 66 e). [↑](#footnote-ref-46)
46. Comunicación del Gobierno de 27 de enero de 2020. [↑](#footnote-ref-47)
47. La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos asumió este mandato en 2012, en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. [↑](#footnote-ref-48)
48. Véase <https://ganhri.org/wp-content/uploads/2019/11/SCA-Report-March-2019-ES.pdf>. [↑](#footnote-ref-49)
49. [A/HRC/42/18](http://undocs.org/fr/A/HRC/42/18), párr. 66 a) y b); [A/HRC/42/16](http://undocs.org/fr/A/HRC/42/16), párrs. 125.37, 125.38, 125.40 a 125.42, 125.44, 125.45; y [E/C.12/NIC/CO/5](http://undocs.org/fr/E/C.12/NIC/CO/5), párr. 8. [↑](#footnote-ref-50)
50. [A/HRC/42/18](http://undocs.org/fr/A/HRC/42/18), párr. 65 d) iv); y [A/HRC/49/23](http://undocs.org/fr/A/HRC/49/23), párr. 66 e). [↑](#footnote-ref-51)
51. ACNUDH, “Violaciones de derechos humanos y abusos en el contexto de las protestas en Nicaragua 18 de abril – 18 de agosto de 2018”, párr. 119.2; y [A/HRC/42/18](http://undocs.org/fr/A/HRC/42/18), párr. 65 d) iv); y [A/HRC/42/16](http://undocs.org/fr/A/HRC/42/16), párrs. 125.60 y 125.129. [↑](#footnote-ref-52)
52. [A/HRC/42/18](http://undocs.org/fr/A/HRC/42/18), párr. 65 d) ii. [↑](#footnote-ref-53)
53. [A/HRC/49/23](http://undocs.org/fr/A/HRC/49/23), párr. 66 e). [↑](#footnote-ref-54)
54. [A/HRC/42/18](http://undocs.org/fr/A/HRC/42/18), párr. 65 h); [A/HRC/46/21](http://undocs.org/fr/A/HRC/46/21), párr. 71 b). En el examen periódico universal se formularon dos recomendaciones: [A/HRC/42/16](http://undocs.org/fr/A/HRC/42/16), párrs. 125.93 y 125.114. [↑](#footnote-ref-55)
55. Documento AG/DOC.5749/21. [↑](#footnote-ref-56)
56. [A/HRC/49/23](http://undocs.org/fr/A/HRC/49/23), párr. 66 f). [↑](#footnote-ref-57)
57. [A/HRC/42/18](http://undocs.org/fr/A/HRC/42/18), párr. 65 g). [↑](#footnote-ref-58)
58. [A/HRC/49/23](http://undocs.org/fr/A/HRC/49/23), párr. 23. [↑](#footnote-ref-59)
59. Reformado por la Ley núm. 952. [↑](#footnote-ref-60)
60. Opinión núm. 39/2020, párr .58. [↑](#footnote-ref-61)
61. ACNUDH, “Violaciones de derechos humanos y abusos en el contexto de las protestas en Nicaragua 18 de abril – 18 de agosto de 2018”, párr. 119.6. [↑](#footnote-ref-62)
62. [A/HRC/42/18](http://undocs.org/fr/A/HRC/42/18), párrs. 11, 15, 16. [↑](#footnote-ref-63)
63. *Ibid.*, párr. 10. [↑](#footnote-ref-64)
64. *Ibid.*, párr. 65 b). [↑](#footnote-ref-65)
65. [A/HRC/46/21](http://undocs.org/fr/A/HRC/46/21), párr. 71 a) y c). [↑](#footnote-ref-66)
66. [A/HRC/42/16](http://undocs.org/fr/A/HRC/42/16), párrs. 125.110, 125.111, 125.113, 125.115, 125.117, 125.119, 125.121, 125.123, 125.124, 125.126, 125.128, 125.129, 125.135, 125.140, 125.142, 125.146, 125.148, 125.151, 125.153, 125.155, 125.157, 125.160, 125.162, 125.164, 125.167 y 125.168. [↑](#footnote-ref-67)
67. [A/HRC/42/18](http://undocs.org/fr/A/HRC/42/18), párr. 20. [↑](#footnote-ref-68)
68. *Ibid.*, párr. 65 b) y c). [↑](#footnote-ref-69)
69. [A/HRC/42/16](http://undocs.org/fr/A/HRC/42/16), párrs. 125.67, 125.87, 125.110, 125.111, 125.115, 125.120, 125.121, 125.124, 125.126, 125.135, 125.136, 125.140, 125.142, 125.146, 125.148, 125.151, 125.155, 125.157, 125.164, 125.166 a 125.168 y 125.253. [↑](#footnote-ref-70)
70. Véase la comunicación NIC 3/2020; y [A/HRC/46/21](http://undocs.org/fr/A/HRC/46/21), párr. 71 d). [↑](#footnote-ref-71)
71. [A/HRC/49/23](http://undocs.org/fr/A/HRC/49/23), párr. 66 d). [↑](#footnote-ref-72)
72. ACNUDH, “Violaciones de derechos humanos y abusos en el contexto de las protestas en Nicaragua 18 de abril – 18 de agosto de 2018”, párrs. 119.1 y 119.9; [A/HRC/42/18](http://undocs.org/fr/A/HRC/42/18), párr. 65 b) y c); [A/HRC/46/21](http://undocs.org/fr/A/HRC/46/21), párr. 71 b), c) y d); [A/HRC/49/23](http://undocs.org/fr/A/HRC/49/23), párr. 66 c); y [A/HRC/42/16](http://undocs.org/fr/A/HRC/42/16), párrs. 125.68, 125.79, 125.85, 125.87, 125.92, 125.96, 125.109 a 125.111, 125.113, 125.116, 125.117, 125.119, 125.120, 125.122, 125.124, 125.126, 125.128-130, 125.134, 125.135, 125.138, 125.139, 125.141, 125.142, 125.145, 125.146, 125.148, 125.150, 125.152, 125.154 a 125.156, 125.158 a 125.160, 125.162 y 125.164 a 125.168. [↑](#footnote-ref-73)
73. ACNUDH, “Violaciones de derechos humanos y abusos en el contexto de las protestas en Nicaragua 18 de abril – 18 de agosto de 2018”, párr. 92. [↑](#footnote-ref-74)
74. *Ibid.*, parrs. 93 a 95; [A/HRC/42/18](http://undocs.org/fr/A/HRC/42/18), párrs. 18 y 19; [A/HRC/46/21](http://undocs.org/fr/A/HRC/46/21), párrs. 21 y 22; y [A/HRC/49/23](http://undocs.org/fr/A/HRC/49/23), párrs. 40 a 43. [↑](#footnote-ref-75)
75. Véase la comunicación NIC 3/2020. [↑](#footnote-ref-76)
76. [A/HRC/42/18](http://undocs.org/fr/A/HRC/42/18), párr. 65 b); y [A/HRC/49/23](http://undocs.org/fr/A/HRC/49/23), párr. 66 c). [↑](#footnote-ref-77)
77. [A/HRC/42/16](http://undocs.org/fr/A/HRC/42/16), párrs. 125.133, 125.163 y 125.165. [↑](#footnote-ref-78)
78. [A/HRC/46/21](http://undocs.org/fr/A/HRC/46/21), párr. 16; y [A/HRC/49/23](http://undocs.org/fr/A/HRC/49/23), párrs. 40 y 45. [↑](#footnote-ref-79)
79. Véase [https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:122538-acto-del-45-aniversario-del-transito-a-la-inmortalidad-de-carlos-fonseca-amador](%20https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:122538-acto-del-45-aniversario-del-transito-a-la-inmortalidad-de-carlos-fonseca-amador); <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:124381-acto-solemne-de-juramentacion-e-inauguracion-del-nuevo-periodo-del-pueblo-presidente>. [↑](#footnote-ref-80)
80. ACNUDH, “Violaciones de derechos humanos y abusos en el contexto de las protestas en Nicaragua 18 de abril – 18 de agosto de 2018”, párr. 119.4; [A/HRC/42/18](http://undocs.org/fr/A/HRC/42/18), párr. 65 f); [A/HRC/46/21](http://undocs.org/fr/A/HRC/46/21), párr. 71 a) y c); y [A/HRC/49/23](http://undocs.org/fr/A/HRC/49/23), párr. 66 a). [↑](#footnote-ref-81)
81. [A/HRC/42/16](http://undocs.org/fr/A/HRC/42/16), párrs. 125.66, 125.68 a 125.84, 125.86, 125.108, 125.120, 125.143 y 125.153. [↑](#footnote-ref-82)
82. [A/HRC/42/18](http://undocs.org/fr/A/HRC/42/18), párr. 6. [↑](#footnote-ref-83)
83. Véase https://presasypresospoliticosnicaragua.org/wp-content/uploads/2022/07/Lista-informe-p%C3%BAblico-de-PP-junio-2022.pdf. [↑](#footnote-ref-84)
84. [A/HRC/42/18](http://undocs.org/fr/A/HRC/42/18), párr. 65 d) ii); [A/HRC/49/23](http://undocs.org/fr/A/HRC/49/23), párr. 66 e); [E/C.12/NIC/CO/5](http://undocs.org/fr/E/C.12/NIC/CO/5), párr. 7; y [A/HRC/42/16](http://undocs.org/fr/A/HRC/42/16), párrs. 125.39, 125.95, 125.97, 125.100, 125.101 y 125.105. [↑](#footnote-ref-85)
85. [A/HRC/42/18](http://undocs.org/fr/A/HRC/42/18), párrs. 39 a 47 y 64. [↑](#footnote-ref-86)
86. *Ibid.*, párr. 65 e). [↑](#footnote-ref-87)
87. [A/HRC/42/16](http://undocs.org/fr/A/HRC/42/16), párr. 125.59. [↑](#footnote-ref-88)
88. *Ibid.*, párr. 125.56. [↑](#footnote-ref-89)
89. *Ibid.*, párr. 125.65. [↑](#footnote-ref-90)
90. Véanse las comunicaciones NIC 4/2018, NIC 1/2020 y NIC 3/2021 a NIC 6/2021. [↑](#footnote-ref-91)
91. Comunicación del Canciller de 29 de junio de 2022. [↑](#footnote-ref-92)
92. Véase <https://media.un.org/en/asset/k1o/k1ow6ov3m3> (en inglés solamente). [↑](#footnote-ref-93)
93. [E/C.12/NIC/CO/5](http://undocs.org/fr/E/C.12/NIC/CO/5), párr. 16. [↑](#footnote-ref-94)
94. [A/HRC/42/16](http://undocs.org/fr/A/HRC/42/16), párrs. 125.181, 125.203, 125.209, 125.211, 125.212 y 125.222. [↑](#footnote-ref-95)
95. Véase https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:123683-asamblea-nacional-aprueba-presupuesto-general-de-la-republica-2022. [↑](#footnote-ref-96)
96. El gasto en salud representó en promedio el 12,7 % del gasto público total para América Latina y el 18,1 % para los países de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) en 2018. En el caso de la educación, el promedio fue del 16,1 % para América Latina y del 12,2 % en los países de la OCDE. Disponible en https://datos.bancomundial.org/. [↑](#footnote-ref-97)
97. [E/C.12/NIC/CO/5](http://undocs.org/fr/E/C.12/NIC/CO/5), párr. 14. [↑](#footnote-ref-98)
98. Véase [https://www.transparency.org/en/news/cpi-2021-americas-a-region-in-crisis](%20https://www.transparency.org/en/news/cpi-2021-americas-a-region-in-crisis). [↑](#footnote-ref-99)
99. *Ibid*. [↑](#footnote-ref-100)
100. [E/C.12/NIC/CO/5](http://undocs.org/fr/E/C.12/NIC/CO/5), párr. 18. [↑](#footnote-ref-101)
101. [A/HRC/49/23](http://undocs.org/fr/A/HRC/49/23), párr. 66 h); y [E/C.12/NIC/CO/5](http://undocs.org/fr/E/C.12/NIC/CO/5), párr. 10. [↑](#footnote-ref-102)
102. [E/C.12/NIC/CO/5](http://undocs.org/fr/E/C.12/NIC/CO/5), párr. 49. [↑](#footnote-ref-103)
103. [E/C.12/NIC/CO/5](http://undocs.org/fr/E/C.12/NIC/CO/5), párr. 20. [↑](#footnote-ref-104)
104. Véase <https://ods9.org/resource/273/informe-nacional-voluntario-2021-de-nicaragua>, pág. 59. [↑](#footnote-ref-105)
105. [A/HRC/42/16](http://undocs.org/fr/A/HRC/42/16), párrs. 125.178 y 125.186. [↑](#footnote-ref-106)
106. Véase https://ods9.org/resource/273/informe-nacional-voluntario-2021-de-nicaragua, págs. 40 a 42. [↑](#footnote-ref-107)
107. [A/HRC/49/23](http://undocs.org/fr/A/HRC/49/23), párr. 66 j); [E/C.12/NIC/CO/5](http://undocs.org/fr/E/C.12/NIC/CO/5), párr. 45; y [A/HRC/42/16](http://undocs.org/fr/A/HRC/42/16), párrs. 125.217 y 125.220. [↑](#footnote-ref-108)
108. Véase <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:116982-companera-rosario-murillo-en-multinoticias-09-06-21>. [↑](#footnote-ref-109)
109. [A/HRC/42/16](http://undocs.org/fr/A/HRC/42/16), párrs. 125.185 y 125. 238; [E/C.12/NIC/CO/5](http://undocs.org/fr/E/C.12/NIC/CO/5), párrs. 20 y 26. [↑](#footnote-ref-110)
110. Véase <https://www3.weforum.org/docs/WEF_GGGR_2021.pdf> (en inglés solamente). [↑](#footnote-ref-111)
111. Véase <https://oig.cepal.org/es/indicadores>. [↑](#footnote-ref-112)
112. [A/HRC/49/23](http://undocs.org/fr/A/HRC/49/23), párr. 36. [↑](#footnote-ref-113)
113. [A/HRC/42/16](http://undocs.org/fr/A/HRC/42/16), párrs. 125.236, 125.237, 125.241 y 125.244. Todas ellas aceptadas por el Gobierno. [↑](#footnote-ref-114)
114. [A/HRC/46/21](http://undocs.org/fr/A/HRC/46/21), párrs. 34 y 35. [↑](#footnote-ref-115)
115. Véase <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:126803-policia-nacional-inauguro-la-comisaria-de-la-mujer-numero-113-en-ticuantepe>. [↑](#footnote-ref-116)
116. Véase <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:125214-nicaragua-redujo-la-mortalidad-materna-en-68-entre-2006-y-2021>. [↑](#footnote-ref-117)
117. [A/HRC/42/16](http://undocs.org/fr/A/HRC/42/16), párrs. 125.207, 125.214 y 125.237. [↑](#footnote-ref-118)
118. Véase <https://population.un.org/wpp/Download/Standard/Fertility/>. [↑](#footnote-ref-119)
119. [A/HRC/49/23](http://undocs.org/fr/A/HRC/49/23), párr. 66 i); [A/HRC/42/16](http://undocs.org/fr/A/HRC/42/16), párrs. 125.254 y 125.255; y [E/C.12/NIC/CO/5](http://undocs.org/fr/E/C.12/NIC/CO/5), párr. 12 c) y d). [↑](#footnote-ref-120)
120. [A/HRC/46/21](http://undocs.org/fr/A/HRC/46/21), párrs. 49 a 52; y [A/HRC/49/23](http://undocs.org/fr/A/HRC/49/23), párrs. 33 a 35. [↑](#footnote-ref-121)
121. [E/C.12/NIC/CO/5](http://undocs.org/fr/E/C.12/NIC/CO/5), párr. 12 a). [↑](#footnote-ref-122)
122. *Ibid.*, párr. 12 b). [↑](#footnote-ref-123)
123. [A/HRC/42/16](http://undocs.org/fr/A/HRC/42/16), párrs. 125.207, 125.214, 125.237, 125.247 a 125.253 y 125.175. [↑](#footnote-ref-124)
124. *Ibid.*, párrs. 125.46 y 125.66. [↑](#footnote-ref-125)
125. [A/HRC/46/21](http://undocs.org/fr/A/HRC/46/21), párr. 42. [↑](#footnote-ref-126)
126. *Ibid.*, 71 f); y [A/HRC/49/23](http://undocs.org/fr/A/HRC/49/23), párr. 66 m). [↑](#footnote-ref-127)
127. ACNUDH, “Violaciones de derechos humanos y abusos en el contexto de las protestas en Nicaragua 18 de abril – 18 de agosto de 2018”, párr. 19.16. [↑](#footnote-ref-128)
128. [A/HRC/42/16](http://undocs.org/fr/A/HRC/42/16), párrs. 125.8 a 125.36. [↑](#footnote-ref-129)
129. Véase la comunicación NIC 5/2018. [↑](#footnote-ref-130)
130. Detención arbitraria, desapariciones forzadas, libertad de reunión pacífica y de asociación, tortura, y sustancias tóxicas. [↑](#footnote-ref-131)
131. Véase [https://tbinternet.ohchr.org/\_layouts/15/TreatyBodyExternal/countries.aspx?  
     CountryCode=NIC&L](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/countries.aspx?CountryCode=NIC&L)ang=SP. [↑](#footnote-ref-132)
132. [E/C.12/NIC/CO/5](http://undocs.org/fr/E/C.12/NIC/CO/5), párrs. 2 y 3. [↑](#footnote-ref-133)
133. Véase <https://ohchr.org/en/press-releases/2022/07/committee-against-torture-considers-situation-nicaragua-absence-delegation> (en inglés solamente). [↑](#footnote-ref-134)
134. Véase <https://media.un.org/en/asset/k1r/k1rfw9qasz> (en inglés solamente). [↑](#footnote-ref-135)
135. [E/C.12/NIC/CO/5](http://undocs.org/fr/E/C.12/NIC/CO/5), párr. 54; y [A/HRC/42/16](http://undocs.org/fr/A/HRC/42/16), párrs. 125.1 a 125.7. [↑](#footnote-ref-136)
136. ACNUDH, “Violaciones de derechos humanos y abusos en el contexto de las protestas en Nicaragua 18 de abril – 18 de agosto de 2018”, párr. 119.15 y 16; [A/HRC/42/18](http://undocs.org/fr/A/HRC/42/18), párr. 67; [A/HRC/46/21](http://undocs.org/fr/A/HRC/46/21), párr. 72; y [A/HRC/49/23](http://undocs.org/fr/A/HRC/49/23), párrs. 67 y 68. [↑](#footnote-ref-137)
137. Resoluciones 40/2, 43/2, 46/2 y 49/3. [↑](#footnote-ref-138)
138. ACNUDH, “Violaciones de derechos humanos y abusos en el contexto de las protestas en Nicaragua 18 de abril – 18 de agosto de 2018”, párr. 119.15; y [A/HRC/49/23](http://undocs.org/fr/A/HRC/49/23), párr. 68 b). [↑](#footnote-ref-139)